

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 058-2023/DP

Lima, 24 JUL. 2023

VISTO:

El Informe N° 0367-2023-DP/OGDH y el Memorando N° 1056-2023-DP/OGDH emitidos por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, el Memorando N° 329-2023-DP/PAD emitido por la Primera Adjuntía, el Memorando N° 0543-2023-DP/OPP emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 363-2023-DP/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 161° y 162° de la Constitución Política del Perú se constituye la Defensoría del Pueblo como Organismo Constitucionalmente Autónomo y se asignan sus funciones mediante la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; y, mediante la Resolución Defensorial N° 007-2019/DP se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y sus modificatorias;

Que, la Ley N° 26602, Ley que establece el régimen laboral del personal de la Defensoría del Pueblo, dispone que el personal de la Defensoría del Pueblo está comprendido en el régimen laboral de la actividad privada;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1057 se regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), y reglamentado a través del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM;

Que, la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, establece que: *“Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.”;*

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, respecto a la contratación de empleados de confianza, dispone que: *“El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.”;*

Que, el literal a) del numeral 8.1) del artículo 8° de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prohíbe el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y nombramiento, salvo en el supuesto para: *“La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.”;*





Defensoría del Pueblo

Que, en esa línea, mediante el Memorando N° 1056-2023-DP/OGDH de fecha 14 de julio de 2023, en atención al requerimiento efectuado a través del Memorando N° 329-2023-DP/PAD de fecha 13 de julio de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica: "(...) se sirva elaborar el proyecto de Resolución que apruebe la designación a partir del 17 de julio de 2023 de la abogada Diana Carolina Portal Farfán como Asesor/a II de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, cargo N° 263 del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional vigente de la Entidad, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 004-2023/DP-OGDH. Nuestro pedido se sustenta en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, el cual establece que los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados, sino que les corresponde la aplicación de disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia.";

Que, la referida acción de personal para la designación solicitada cuenta con la debida Certificación de Crédito Presupuestario otorgada por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a través del Memorando N° 0543-2023-DP/OPP de fecha 14 de julio de 2023;

Que, por otro lado, el numeral 1) del artículo 62° del Reglamento Interno de los Servidores Civiles de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 010-2020-DP/SG, dispone que el encargo, como una forma de desplazamiento, es la acción de personal temporal, excepcional y fundamentada mediante la cual se autoriza: a) el desempeño de un cargo que no posee titular; o, b) las funciones del cargo por ausencia temporal del titular;

Que, mediante Informe N° 0367-2023-DP/OGDH de fecha 14 de julio de 2023, la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano precisa y solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica lo siguiente: "(...) consideramos procedente el encargo de funciones la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, a la servidora Diana Carolina Portal Farfán, en adición a sus funciones, a partir del 17 de julio de 2023. La indicada acción de personal se ajusta a la normatividad laboral vigente y normas internas de la Defensoría del Pueblo. En tal sentido, solicitamos a su despacho elaborar el proyecto de resolución que autorice dicho encargo de funciones.";

Que, con Informe N° 363-2023-DP/OAJ de fecha 20 de julio de 2023, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que: "(...) resulta procedente que el Titular de la Entidad emita el acto resolutorio que designe a la señora Diana Carolina Portal Farfán en el cargo de confianza de Asesora II de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 263, con Nivel y Categoría D7-C, y asimismo, se le encargue las funciones de Adjunta de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones; en atención a lo señalado en el Memorando N° 329-2023-DP/PAD, Memorando N° 1056-2023-DP/OGDH y el Informe N° 0367-2023-DP/OGDH.";

Que, conforme a los literales p) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo establece, entre las funciones del/de la Defensor/a del Pueblo, designar y remover a sus asesores, jefes de Oficinas Defensoriales, personal de confianza y personal directivo y las demás inherentes a su cargo, respectivamente;





Defensoría del Pueblo

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable;

Que, estando a los considerandos expuestos, a fin de asegurar la continuidad de la adecuada gestión institucional, resulta necesario designar a la señora Diana Carolina Portal Farfán en el cargo de confianza de Asesora II de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad y encargarle las funciones de Adjunta de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer, de acuerdo a lo sustentado por la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano;

Con los visados de la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Secretaría General; y,

En uso de la atribución conferida en el numeral 8 del artículo 9° de la Ley N° 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y sus modificatorias; en concordancia con los literales d), p) y q) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Defensoría del Pueblo, aprobado por Resolución Defensorial N° 007-2019/DP y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

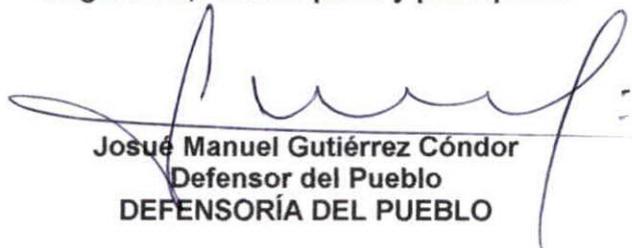
**Artículo Primero.- DESIGNAR** a la señora **Diana Carolina PORTAL FARFÁN** en el cargo de confianza de Asesora II de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad de la Defensoría del Pueblo, correspondiente al cargo CAP-P N° 263, con Nivel y Categoría D7-C, con eficacia anticipada, a partir del 17 de julio de 2023.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** a la señora **Diana Carolina PORTAL FARFÁN** las funciones de Adjunta de la Adjuntía para los Derechos de la Mujer de la Defensoría del Pueblo, en adición a sus funciones de Asesora II de la Adjuntía para la Prevención de Conflictos Sociales y la Gobernabilidad, con eficacia anticipada, a partir del 17 de julio de 2023.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Oficina de Gestión y Desarrollo Humano realizar las acciones administrativas que correspondan.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Defensoría del Pueblo.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

  
José Manuel Gutiérrez Córdor  
Defensor del Pueblo  
DEFENSORÍA DEL PUEBLO